



**ACUERDO GENERAL PRIMERO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA INSTAURADAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DE FUERZA MAYOR A LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CON BASE A LO DECRETADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que la totalidad de la población goce de un completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Que el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y el acuerdo por el que se establecen acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus mencionado emitidos por la Secretaría de Salud Federal, publicados por el Diario Oficial de la Federación el 24 veinticuatro y 31 treinta y uno de marzo del año en curso, respectivamente, establece como actividades esenciales, en su medida 1, inciso b) las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

Luego entonces, resulta inaplazable adoptar las medidas preventivas ante la citada contingencia, a fin de garantizar la protección del personal administrativo y jurisdiccional que labora en el Poder Judicial del Estado, así como de los usuarios en general, y además asegurar la continuación de las actividades esenciales de impartición de justicia.

Por lo expuesto, los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL PRIMERO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA INSTAURADAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DE FUERZA MAYOR A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CON BASE A LO DECRETADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL.**

**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto proteger el derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en base a la sesión de 17 diecisiete de marzo del año en curso, comunicado mediante circular número 16, con fecha 14 catorce de abril de 2020 dos mil veinte, los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura en términos del artículo 94 fracción XIII de la Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinan ampliar el término de suspensión de actividades del 20 veinte de abril al 30 treinta de mayo del año en curso inclusive, ante la emergencia sanitaria para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COVD (COVID-19), y establecer las medidas preventivas que se deberán instaurar por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**Artículo 2.** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, en concordancia a las facultades y atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se suspenden las actividades en los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia y administrativos del Poder Judicial del Estado, por lo que no correrán términos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 136 fracción IV del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, en materia civil, mercantil y familiar, con excepción de los casos urgentes que más adelante se detallan, del 20 veinte de abril al 30 treinta de mayo del año en curso.

**Artículo 3.** Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales que se encuentran de guardia como son los Juzgados Familiares del Primero, Segundo, Tercero y Sexto Distrito Judicial, así como el Juzgado Especializado en Ordenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no controvertidos, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes como son: actos prejudiciales relativos a separación provisional de cónyuges, separación cautelar de personas y depósito de menores, así como aquellas medidas de protección inmediatas y cautelares de víctimas de violencia familiar; órdenes de protección de naturaleza preventivas y civiles, demandas de juicio de alimentos y el aseguramiento de los mismos, así como la consignación y entrega de billetes de depósito que deriven de tales procesos (en trámite o por iniciar).

**Artículo 4.** En los Juzgados Penales del Sistema Tradicional y de Justicia para Adolescentes, los titulares de los mismos implementarán una guardia para atender los asuntos urgentes que se señalaran más adelante.

De igual forma, los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, implementarán una guardia para atender los asuntos según la urgencia del caso, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 del presente Acuerdo



**Artículo 5.** Los Órganos Jurisdiccionales tanto de Primera como de Segunda Instancia, desarrollarán sus funciones mediante guardias correspondientes y a puerta cerrada, con la estricta finalidad de continuar y no interrumpir el buen despacho de los asuntos que quedaron pendientes al 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, y en la medida de lo posible deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias, para lo cual, tanto los Magistrados como los Titulares de los Juzgados deberán llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal a su cargo; y en su caso enviarán a más tardar el 23 veintitrés de abril del año en curso, una relación de promociones que se tenían pendientes antes de la referida data, así como la relación de expedientes citados para resolver, mencionando el nombre del Secretario (a) de Acuerdos o Secretario (a) de Estudio y Cuenta a quienes fueron turnados, a efecto de que la Secretaria Ejecutiva de Vigilancia del Consejo de la Judicatura verifique el cumplimiento que hayan realizado.

**Artículo 6.** En los Centros Integrales de Justicia y en los tribunales de Juicio Oral, se adoptarán las siguientes medidas, en cuanto a los Jueces de Control y de Juicio Oral en el sistema Penal, Jueces de Control y de Juicio Oral en materia de Adolescentes:

- I. No se suspenderán términos procesales ni audiencias, las cuales se llevarán a cabo a través de videoconferencia o presenciales según lo determinen los operadores jurisdiccionales, en audiencia privada y solo con las partes involucradas, en coordinación con el Administrador Judicial del Sistema de Gestión y Gestores Regionales en el contexto de su operatividad.
- II. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones a proceso, la imposición y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva y aquellas que tengan relación con la libertad personal.
- III. En caso de ser presenciales, se garantizará el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social, toma de temperatura y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.
- IV. En materia de ejecución de penas, se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y éstas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas.
- V. Las órdenes de cateo y aprehensión se deberán realizar por los medios electrónicos, siempre que las condiciones tecnológicas lo permitan.

**Artículo 7.** En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución, se considerarán urgentes, de manera enunciativa, los siguientes asuntos:

- a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena o que tengan relación con la libertad personal;

- b) Beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad anticipada y condicionada);
- c) Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; y
- d) Lo relativo a traslados de internos.
- e) Planteamientos específicos en torno al Covid-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica.

Lo antes dispuesto, con independencia de lo establecido en el numeral 5 del presente Acuerdo.

**Artículo 8.** En los Juzgados en materia penal tradicional, se considerarán de tramitación urgente de manera enunciativa:

- a) Actuaciones en el período de pre-instrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido); y
- b) Decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011 dos mil once, en los términos descritos en el artículo anterior.

Lo anterior, con independencia de lo establecido en el numeral 5 del presente Acuerdo.

**Artículo 9.** El Centro de Mediación del Poder Judicial, igualmente establecerá guardias, para la atención exclusivamente de asuntos y convenios urgentes y en auxilio de los Juzgados Familiares; sin perjuicio de que rindan los informes mensuales respectivos.

Asimismo, la Oficialía de Partes y el Archivo Judicial, implementarán las guardias correspondientes en los términos del presente acuerdo.

**Artículo 10.** En todos los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, Jueces Orales del Sistema Penal, y administrativos del Poder Judicial del Estado deberán respetar las siguientes medidas de sanidad:

- I. Se deberán organizar guardias de personal, para efectos de que en las sedes judiciales no se concentren más funcionarios en cada guardia que tenga lugar, siempre y cuando no se requiera de un número mayor para la prestación de un servicio urgente.
- II. El acceso de los usuarios a las instalaciones deberá ser esencialmente para tramitar las cuestiones de carácter urgente y sin compañías de terceras personas que no sean imprescindibles.
- III. En las entradas de los Edificios o inmuebles existirá un registro para las personas que ingresen, quienes deberán presentar identificación oficial



- vigente y previa toma de temperatura que se realice. En general, no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° (treinta y ocho grados), o bien, tos seca o dificultad para respirar.
- IV. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema correspondiente, con la salvedad que el Secretario de Acuerdos certifique la asistencia del personal quien remitirá el informe correspondiente de la asistencia del personal; y, se habilitarán los filtros sanitarios que determinen las áreas administrativas del Consejo para controlar el acceso del personal y, en su caso, de las personas justiciables antes de ingresar a los inmuebles de los órganos jurisdiccionales.
  - V. En virtud de que el COVID19, se propaga principalmente por contacto directo con una persona infectada cuando tose o estornuda, o por contacto con sus gotículas respiratorias (saliva o secreciones nasales), el personal deberá mantener su sana distancia y abstenerse de cualquier contacto físico no esencial con los usuarios y deberá lavarse las manos regularmente con desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
  - VI. El horario laboral de guardias presencial en estos órganos será de las 9:00 a.m. (nueve horas) a las 13:00 (trece horas) p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.
  - VII. Las y los Magistrados, las y los Consejeros; así como los propios titulares de los órganos jurisdiccionales, determinarán lo conducente para el resto de su personal, de conformidad con los lineamientos previamente expuestos.
  - VIII. El personal mayor de 60 sesenta años o en estado de embarazo o en período de lactancia, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada) insuficiencia renal o hepática, cáncer, obesidad o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, podrán ausentarse de su lugar de trabajo a través de un permiso por resguardo domiciliario, previa comprobación de dicho padecimiento o edad, realizando sus labores en su domicilio de acuerdo a las instrucciones de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de rendir el informe a su titular; sin embargo, las personas que se encuentren catalogadas en alguno de los grupos antes mencionados, podrán presentarse de manera voluntaria a laborar previo comunicado y aceptación.
  - IX. Al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no este de guardia, se le exhorta a que permanezca en su domicilio trabajando a distancia, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de periodo vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las ordenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad.
  - X. La Secretaria Ejecutiva de Administración adoptará las medidas necesarias para sanitizar los Juzgados y Salas, así como las Áreas Administrativas y proporcionará los insumos necesarios.

**Artículo 11.** En el interior de los Juzgados deberá evitarse la asistencia de menores de edad y personas vulnerables, y en su caso deberán de hacerlo conforme a las medidas de sanidad previamente establecida si su presencia resulta legalmente necesaria para la práctica de la diligencia.

**Artículo 12.** Es obligación de los Titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, la difusión de las medidas de prevención, así como colocar filtro sanitario a la entrada de las áreas.

**Artículo 13.** Por lo que hace al rol de guardia que cubre la contingencia respecto al Sistema Procesal Penal Acusatorio, en términos de los artículos 284 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, será la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien conozca de dichos asuntos, en coordinación con la Unidad de Gestión de Segunda Instancia.

**Artículo 14.** El Pleno del Consejo de la Judicatura sesionara conforme a lo que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y sus órganos auxiliares establecerán las guardias de acuerdo a los requerimientos del servicio.

Asimismo, tanto el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, estarán en sesionando permanentemente, por lo que se refiere a la contingencia.

**Artículo 15.** Quedan suspendidas las actividades presenciales programadas por el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, e independientemente deberán establecer las guardias respectivas.

**Artículo 16.** El Servicio Médico del Poder Judicial del Estado deberá estar disponible durante el periodo de suspensión establecido, para atender cualquier contingencia relacionada con la pandemia.

**Artículo 17.** Las anteriores medidas son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o suspenderse, en razón de las determinaciones que adopten los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quienes interpretarán las cuestiones que se susciten en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente acuerdo y tratándose de las medidas de control sanitarias.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día **20 veinte de abril al 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte**, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.



**TERCERO.** Se instruye al Doctor Especializado Javier Reinoso Reyes, del Servicio Médico Legal del Poder Judicial, para que elabore dentro del término de 10 diez hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el Protocolo para el filtro sanitario a fin de atender la contingencia.

**CUARTO.** El presente acuerdo es de carácter obligatorio para todo el personal del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión de 14 catorce de abril y concluida el 16 dieciséis de abril del año curso, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de sus integrantes, antes la Secretaria General del Pleno del Supremo Tribunal y de la Secretaria Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura que autorizan y dan fe.

**Magistrada Olga Regina García López.**  
(Rúbrica)

**Magistrada Ma. Guadalupe Orozco Santiago.**  
(Rúbrica)

**Magistrado Ricardo Sánchez Márquez.**  
(Rúbrica)

**Magistrado José Armando Martínez Vázquez.**  
(Rúbrica)

**Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata.**  
(Rúbrica)

**Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero.**  
(Rúbrica)

**Magistrada María Refugio González Reyes.**  
(Rúbrica)

**Magistrado Luis Fernando Gerardo González.**  
(Rúbrica)

**Magistrado Juan José Méndez Gatica.**  
(Rúbrica)

**Magistrada María del Rocío Hernández Cruz.**  
(Rúbrica)

**Magistrada Graciela González Centeno.**  
(Rúbrica)

**Magistrada Rebeca Anastacia Medina García.**  
(Rúbrica)

**Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.**  
(Rúbrica)

**Magistrado Arturo Morales Silva.**  
(Rúbrica)

**Magistrada María Manuela García Cázares.**  
(Rúbrica)





**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**  
(Rúbrica)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**  
(Rúbrica)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**  
(Rúbrica)

**María Rosario Torres Mancilla**  
Secretaria General del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia  
(Rúbrica)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(Rúbrica)

Esta hoja pertenece al Acuerdo General Primero que suscriben los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobado en sesión iniciada el 14 catorce de abril de 2020 dos mil veinte y concluida el 16 dieciséis del mismo mes y año. ....